



VISTO:

El Expediente 00306-0009608-6 del Sistema de Información de Expedientes, por el cual se tramita la reglamentación de la Foja Cero que se sustancia ante la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.510 en su Artículo 107, apartado 2, en materia de contrataciones, establece que la Unidad Rectora Central (Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes) puede: a) Proponer políticas y procedimientos y dictar las normas necesarias para la implementación y funcionamiento del sistema;

Que en fecha 27 de abril se dictó el Decreto N°914/18, disponiendo en su Artículo 14 la aplicación obligatoria del Sistema de Foja Cero (SFC);

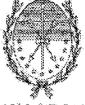
Que el Artículo 2° del mencionado Decreto dice que: *"La Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes está facultada para dictar los actos administrativos pertinentes, siempre dentro de las competencias otorgadas por la ley, tendientes a implementar, desarrollar, aclarar y resolver todas las cuestiones que surjan del presente decreto"*.

Que por otra parte, el último párrafo del Artículo 15 establece que: *"La Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes podrá, a través del acto administrativo que corresponda, excluir aquellos gastos que no deban cumplimentar con la Foja Cero"*.

Que en virtud de las atribuciones otorgadas por el Decreto N°914/18, en necesario dictar los actos administrativos que permitan la correcta y adecuada implementación e instrumentación del SFC.

Que en ese orden de ideas se aprobará como anexo del presente el Manual de Procedimiento del SFC y además se procederá a excluir los gastos que no deberán informarse mediante este sistema.

Que la expresión gasto tiene una implicancia que excede el ámbito de competencia de esta Subsecretaría, siendo necesario delimitar el concepto jurídico



indeterminado que contiene la norma en el sentido, de que se pretende obtener información sobre todas las solicitudes de compras y gestiones contrataciones que efectúe cualquier sujeto del sector público provincial no financiero.

Que también es propicia la oportunidad para establecer un límite cuantitativo que sirva de piso, sobre el cual la gestión deberá ser informada.

Que tomó intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la Unidad Rectora Central y emitió el respectivo dictamen jurídico a través del cual aconsejó el dictado del presente acto administrativo;

Que la gestión se encuadra en los artículos 105, 106 y 107 de la Ley 12510, en los Decretos N°1104/16 y N°914/18 y también en las demás normas concordantes y correlativas.

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DISPONESE la aplicación del Sistema de Foja Cero a partir del día 1 de agosto de 2018. Notifíquese a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público No Financiero que el día 25 de julio del 2018, se efectuará la capacitación on line por intermedio de la Dirección Provincial de Formación Laboral dependiente del Ministerio de Economía. Solicítese a las reparticiones que posean dependencias o delegaciones diseminadas por todo el territorio provincial, para que difundan la presente resolución y la instancia de capacitación aquí establecida.

ARTÍCULO 2: No habrá necesidad de cumplimentar con el Sistema de Foja Cero (SFC) , en ésta etapa de implementación, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de solicitudes de compras o gestiones de contratación realizadas por el Poder Legislativo;
- b) Cuando se trate de solicitudes de compras o gestiones de contratación realizadas por el Poder Judicial;
- c) Viáticos de agentes y funcionarios;
- d) Compras efectuadas fuera de la jurisdicción provincial con motivo y ocasión del desplazamiento de agentes y funcionarios;



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía

ARTÍCULO 3: El Sistema de Foja Cero (SFC), además de las exclusiones efectuadas en el artículo anterior, tampoco se aplicará cuando las solicitudes de compras sean menores a \$ 250,00 (Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA).

ARTÍCULO 4: Cuando las Direcciones Generales de Administración o los Servicios de Administración Financiera creados, adviertan el incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N°914/18 y la presente Resolución, además de no dar curso a la gestión como prescribe el Artículo 16 del Decreto tu supra mencionado, deberá devolver la solicitud o la gestión de contratación a la repartición que haya intervenido para cumplimentar con el SFC. Si la repartición no cumplimenta con lo dispuesto por el Sistema de Foja Cero en el plazo de tres (3) días hábiles, las Direcciones Generales de Administración o los Servicios de Administración Financiera deberán informar esa circunstancia a la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes mediante la remisión de un correo electrónico remitido a la siguiente dirección: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar, informando lo siguiente:

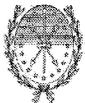
- a) Repartición y jurisdicción o entidad a la que pertenece la solicitud de compra o gestión de contratación que no cumplió con el SFC.
- b) Agente responsable de la confección de la Foja Cero.
- c) Funcionario a cargo del área que incumplió el SFC.

ARTÍCULO 5: El agente que reciba una solicitud de compra o de una gestión de contratación deberá cumplir con el SFC antes de que se efectivamente se cumpla con el objeto para el que se inició. Si ello no fuera posible y la solicitud o la gestión llegara cuando la solicitud o gestión ya se hubiera realizado, cumplirá con el SFC en la primera oportunidad que tome conocimiento de ellas.

ARTÍCULO 6: La Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes informará al Agente que cumplimente el SFC, o a la Dirección General de Administración o Servicio de Administración Financiera o al funcionario responsable si la solicitud o gestión de contratación tiene por objeto un bien o servicio incluido en el catálogo de un convenio marco. La existencia de un convenio marco en vigencia implica una obligación de contratar a través de él para todos los sujetos integrantes del sector público provincial no financiero, salvo que acredite fehaciente y documentalmente que el precio a pagar es inferior al ofrecido en la Licitación Pública bajo la modalidad de Convenio Marco.

ARTÍCULO 7: La implementación del SFC será gradual en algunas jurisdicciones a saber:

1. Ministerio de Salud se aplicará a la gestiones o solicitudes de compras realizadas por la Dirección General de Administración Jurisdiccional y la Habilitación Jurisdiccional



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía

y a los dieciocho (18) hospitales descentralizados.

2. Ministerio de Educación se aplicará a la gestiones o solicitudes de compras realizadas por la Dirección General de Administración Jurisdiccional y la Habilitación Jurisdiccional y a las Delegaciones Regionales que el ministerio indique luego de notificada la presente.

ARTÍCULO 8: Notifíquese, publíquese y archívese.